

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 242-2021/MPHy

Caraz, 20 OCT. 2021

VISTOS: La Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; la Ley N° 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias; el Expediente Administrativo N° 0006713-2021, de fecha 20 de setiembre del 2021; el Informe Legal N° 0439-2021-MPHy/05.10, de fecha 18 de octubre del 2021, de la Gerente de Asesoría Jurídica; el proveído del Despacho de Alcaldía, de fecha 19 de octubre del 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 1° de la Ley que regula el Procedimiento No contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias – Ley N° 29227, textualmente dice: “La presente Ley tiene por objeto establecer y regular el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades (...)”;

Que, la Ley N° 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, estando reglamentada por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, siendo competentes para llevar a cabo dicho procedimiento, los Alcaldes distritales y provinciales, así como los Notarios de la Jurisdicción del ultimo domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio;

Que, conforme lo establece el Artículo 7° de la Ley N° 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y el Artículo 13° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008- JUS, para que proceda la disolución del vínculo matrimonial tiene que transcurrir dos (02) meses de emitida la resolución que declaro la Separación Convencional, por lo que cualquiera de los cónyuges pueden solicitar ante el Alcalde, que se declare disuelto el vínculo matrimonial;

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 0006713-2021, de fecha 20 de setiembre del 2021, presentado por el Sr. Willian Ernesto Rodríguez Torres, informa que de acuerdo al plazo transcurrido de dos mes de haber sido emitido la Resolución de Alcaldía N° 170-2021-MPHy, de fecha 18 de junio de 2021, en la cual se **DECLARA FUNDADA** la solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de su persona y de la Sra. Silvia Dora Milla Vega, solicita la **DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL**, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29227 adjuntando el Boucher de pago por derecho de trámite;

Que, conforme lo señala el Artículo 13º del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, declara la disolución del vínculo matrimonial, el Alcalde dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes; asimismo el Artículo 14º del Reglamento acotado, prescribe que la Resolución de Alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial agota el procedimiento no contencioso establecido en la ley;

Que, mediante Informe Legal N° 0439-2021-MPHy/05.10, de fecha 18 de octubre del 2021, la Gerente de Asesoría Jurídica, dirigiéndose a la Secretaría General, teniendo en cuenta el Expediente Administrativo N° 0006713-2021, de fecha 20 de setiembre del 2021; la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; la Ley N° 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías. En conclusión, habiéndose presentado la solicitud de disolución de vínculo matrimonial, este despacho Legal infiere, que el solicitante Sr. Willian Ernesto Rodríguez Torres, ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 7º de la Ley N° 29227, Artículo 13º del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; y la tasa establecida en el TUPA de la entidad; por lo tanto, téngase por **APROBADA** la solicitud de Disolución de Vínculo Matrimonial – Divorcio Ulterior, debiendo expedirse el acto resolutorio correspondiente. Por los fundamentos expuestos y en función a la consulta planteada esta Asesoría, es de opinión Legal, mediante Resolución de Alcaldía: **1) Que, se DECLARE el DIVORCIO ULTERIOR** y en consecuencia la **DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** contraído por **WILLIAN ERNESTO RODRÍGUEZ MILLA** y **SILVIA DORA MILLA VEGA**; de conformidad con la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, a lo expuesto en la parte analítica del presente informe. **2) Que, se DISPONGA** las anotaciones e inscripciones correspondientes del acto resolutorio ante las entidades respectivas, que correrá por cuenta y costo de los recurrentes, debiendo notificar a las partes interesadas para tal fin. **3) Se DECLARE, agotado EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR**, conforme a lo establecido en la Ley. **4) NOTIFICAR** a las partes el contenido de la presente, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica y a las áreas competentes de la presente Resolución;

Que, asimismo con proveído del Despacho de Alcaldía, de fecha 19 de octubre del 2021, se dispuso a la Secretaría General, la proyección del acto administrativo correspondiente, según los documentos adjuntos;

Estando a las consideraciones expuestas en el inciso 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR el DIVORCIO ULTERIOR y en consecuencia la **DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** contraído por **Don WILLIAN ERNESTO RODRÍGUEZ TORRES**, identificado con DNI N° 42242477 y **Doña SILVIA DORA MILLA VEGA**, identificada con DNI N° 43458779; de conformidad con la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las



Municipalidades y Notarias – Ley N° 29227 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER las anotaciones e inscripciones correspondientes del acto resolutivo ante las entidades respectivas, que correrá por cuenta y costo de los recurrentes, debiendo notificar a las partes interesadas para tal fin.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR agotado **EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR**, conforme a lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y a las áreas competentes, el fiel cumplimiento de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución a las partes, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ
Esteban Zosimo Florentino Tranca
ALCALDE